



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario SA.
Demandado: ENDER LEONEL LOPEZ FUENTES
Radicado N° 2020-00114

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Ender Leonel López Fuentes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verificase su pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado, luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos PRONTICURIER, el once (11) de octubre de 2020, esto es, el día siguiente al recibo del aviso en la dirección de entrega descrita en la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este caso, el demandado, notificado en legal forma, no hizo uso del término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago ni del término de traslado de la demanda y no propuso en consecuencia excepciones de mérito dentro del término de ley. En esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y demás actos procesales que deban surtirse.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra del señor Ender Leonel López Fuentes, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de un millón cuatrocientos setenta mil ciento cuarenta y siete pesos (\$ 1.460.147.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea708562d59e6a2886f95d33f049b19268f0897bc5e5f2731105cf5893e60f6

Documento generado en 10/05/2021 08:04:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>